

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA****GONZALO CALVOPÍÑA E HIJOS CIA.**  
**LTDA.**

CUANTIA:

USD \$ 400,00NF  
DI 3,

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Segundo Gonzalo Calvopiña, de estado civil casado, y Santiago Mauricio Calvopiña Haro, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a

la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Segundo Gonzalo Calvopiña, de estado civil

casado, de actividad mecánico industrial, y Santiago Mauricio Calvopiña Haro, de estado civil soltero, empleado,

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

obligarse, por sus propios derechos, domiciliados en el

Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito; quienes por el

presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir

su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad

Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se

expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios

de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente

estatuto: **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACION Y**

**TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denominará

GONZALO CALVOPIÑA E HIJOS CIA. LTDA., y durará

cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción

en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o

reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta

General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse

anticipadamente, observando para el caso las disposiciones

legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO**

**TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el

Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se constituye para emprender en la actividad de Mecánica Industrial en general, podrá realizar montajes, instalaciones industriales, criogénicas, medicinales, sistemas electromecánicos neumáticos e hidráulicos, diseño, modificación y reconstrucción de equipos industriales, instalaciones piezas y partes; diseño y elaboración de muebles, armazones, estructuras metálicas, carpintería, plomería, e instalaciones eléctricas, servicio de torno, fresadora, prensa, pintura, elaboración de piezas, repuestos industriales. La Compañía podrá realizar todos los actos de importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes, maquinaria, repuestos de toda clase para uso en lo industrial y venta de los mismos; podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin más limitación que la legal. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL**

**SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración

de capital que más adelante Se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-**

**PARTICIPACIONES.-** Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-**

En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía, es transferible si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRATIVO.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, que es su máximo organismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:-**

Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto. **ARTÍCULO**

**DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR**

**DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto

de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- Él o los socios que representen por lo menos de diez por ciento del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías, **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO-** Para que Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda aceptar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del sesenta y cinco por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable de las dos terceras partes del capital presente.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y**

**RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Salvo disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por

mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando a si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y de un Secretario, función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- A

más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios: (a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin que requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; (b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior; (c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; (d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; (e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; (f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; (g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; (h) Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; (i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; (j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; (k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o definida de este o cuando el

Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General: l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; m) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General y e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL**  
**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años

en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**  
**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

atribuciones del Gerente General: (a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; (b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; (c) Suscribir con una sola firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; (d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; (e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; (g) Designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; (h) Cuidar y hacer llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales; (i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; (j) Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; (k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; (l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y (ll) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además

todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio se tomará en porcentaje de cinco por ciento destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de la participación social pagada de cada socio hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.**- Son causas anticipadas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO. SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

Los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura pública como documento habilitante.

NOMBRES:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUME.	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIP	%
Segundo Gonzalo Calvo Piña	320,00	160,00	160,00	320	80
Santiago Mauricio Calvo Piña	80,00	40,00	40,00	80	20
Total	400,00	200,00	200,00	400	100

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

Para la emisión certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Jorge Ballesteros Albán, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de

la Compañía ~~Usted~~ Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **Hasta aquí la minuta**, que se halla firmada por el Abogado Jorge Ballesteros, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. Segundo Gonzalo Calvopiña  
C.C.No. 170246853-7



Sr. Santiago Mauricio Calvopiña Haro  
C.C.No. 171498787-0





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7243096  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CARDOSO CALVOPIÑA GUIDO FABIAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/05/2009 12:00:05

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GONZALO CALVOPIÑA E HIJOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 7 de Mayo de 2009  
Mediante comprobante No. **329550387**, el (la) Sr. **SEGUNDO GONZALO CALVOPIÑA**  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de  
**GONZALO CALVOPIÑA E HIJOS CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	CALVOPIÑA HARO SANTIAGO MAURICIO	US.\$.	40.00
2	CALVOPIÑA SEGUNDO GONZALO	US.\$.	160.00
<b>TOTAL</b>		<b>US.\$.</b>	<b>200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Atentamente,**  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Alba Marín Saenz  
Ejecutiva de Negocios  
Agencia Alameda

\_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
Quito a, **08 MAYO 2009**

**ROSTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
NOTARIO MÉRITO NÓVENO DEL CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CECILLIA E. CIUDADANÍA 170246853-7

CALVOPINA SEGUNDO GONZALEZ

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 DICIEMBRE 1949

008-0548 05239 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1949



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444312222

CASADO ELSA CUMANDA HARO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

\*\*\*\*\*

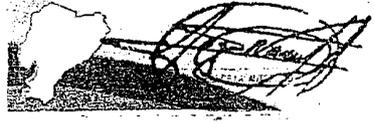
MARIA CALVOPINA

QUITO 15/11/2004

15/11/2016

REN 1351938

REN Pch.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

020-0058 NÚMERO  
1702468537 CEDULA

CALVOPINA SEGUNDO GONZALO

PICHINCHA PROVINCIA  
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
CHILLOGALLO

CNE

FJ PRESIDENCIAL UNIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171498787-0

CALVOPIÑA HARO SANTIAGO MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

17 JULIO 1979

010-A 0004 07204 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V6443V4442 0000009

SOLTERO EMPLEADO

SECUNDARIA

SEGUNDO GONZALO CALVOPIÑA

ELSA CUMANDA HARO

QUITO 21/02/2005

21/02/2017

REN 1386645



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

124-0002 NÚMERO

1714987870 CEDULA

CALVOPIÑA HARO SANTIAGO MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA  
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
JOSE PERALTA ZONA



*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello  
comero esta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 12 MAYO 2009  
EL NOTARIO



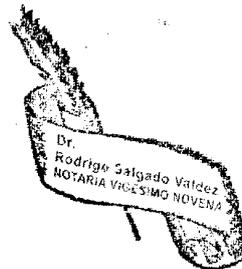
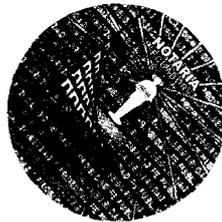
*[Signature]*  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



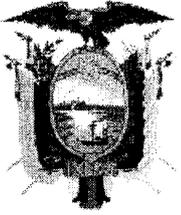
*[Handwritten mark]*

ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002014 dictado por la Superintendencia de Compañías el 15 de Mayo del año 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **GONZALO CALVOPIÑA E HIJOS CIA.LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 08 de mayo del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 21 de mayo del año 2009.-

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

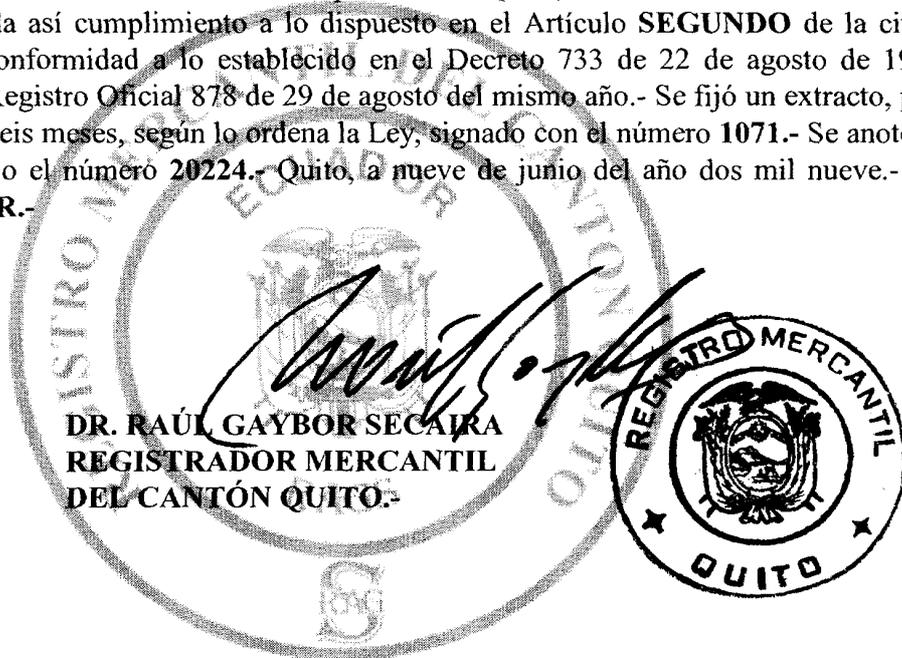


0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CATORCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de mayo del 2.009, bajo el número **1789** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GONZALO CALVOPINA E HIJOS CIA. LTDA."**, otorgada el 08 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1071**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20224**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0013900

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 12 JUN 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

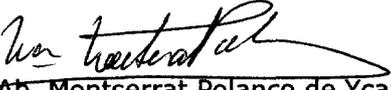
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía GONZALO CALVOPÍÑA E HIJOS CIA. LTDA. ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Montserrat Polanco de Ycaza  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**